

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito de la parte demandante aportando notificación. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT:860.034.313-7
APODERADO: SOFIA GONZALEZ GOMÉZ
DEMANDADO JOVANNA SMITH ACOTA RAMOS C.C.67.028.752
RADICACION: 2021-000563-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante aportó notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la misma no fue ejercida a través de correo electrónico como corresponde, sino por notificación física, la cual debe cumplir las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación (num.1 art.317 CGP) .

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **191** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e9062965d3c5986214b71000bbe8c11a2fdbdfe33810e7c3fcda62e9b7e656**

Documento generado en 19/11/2021 02:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>